

CONTRATO DE BIENES SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS)

No.CNBS-CBS-01/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 10 de mayo del 2024

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.248/18-04-2024** del 18 de abril de 2024; y físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS, S.A. DE C.V.)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.695 del 12 de julio de 2010, autorizado ante los oficios del Notario Marcos Rojas Pinto, inscrito con el No.6672, Matrícula 2516331 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, con Registro Tributario Nacional No.05019010314509 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a los señores **FRANCISCO JOSÉ LUPIAC RODRÍGUEZ** con Documento Nacional de Identificación No.0615-1974-00149 y Registro Tributario Nacional No.06151974001491 y **MIRIAM LUZ SANTAMARÍA ZSCHOCHER** con Documento Nacional de Identificación No.0902-1963-00050 y Registro Tributario Nacional No.09021963000500; ambos en su condición de Representante Legal, con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.18 de fecha 24 de febrero de 2020, autorizado por el Notario Fernando Alberto Godoy Sagastume, inscrito con el No.59484, Matrícula No.2516331 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, con dirección en Torre Agalta, piso 21, Tegucigalpa, M.D.C., teléfonos (504) 2232-0331, correo electrónico: francisco.lupiac@grouppbs.com y miriam.santamaria@grouppbs.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

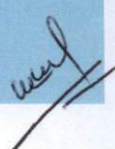
POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-007-2023 “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**”, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de Calificación Posterior además de presentar el precio más bajo para el **LOTE 2: Adquisición de Veintiún (21) Computadoras Portátiles Workstation** para un valor total de



Contrato No.CNBS-CBS-01/2024

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

<https://www.cnbs.gob.hn/>



SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L734,589.39), valor incluye el Impuesto Sobre Ventas, teniendo ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la firma del contrato como plazo límite de entrega de los bienes. en adelante denominado **"Precio del Contrato"**. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR**, los siguientes documentos para gestionar el único pago correspondiente a este contrato: **i.** Factura original de **EL PROVEEDOR** a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción y cantidad de los bienes, precio unitario, monto total e impuesto sobre ventas. Dicha factura deberá estar firmada, con sello y RTN de conformidad al Régimen de Facturación. **ii.** Constancia de solvencia fiscal vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias de la sociedad, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **iii.** Nota emitida por el Representante Legal indicando que se han entregado los bienes y la garantía de calidad de los bienes. **EL PROVEEDOR** deberá presentar los documentos antes mencionados dentro de los primeros diez (10) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción de los bienes, Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Una vez recibida la documentación de pago el valor del contrato se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-007-2023, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-007-2023 **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"**.
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-007-2023 **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"**.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Bienes y Plan de Entregas, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-007-2023 **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"**.
 - (e) Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-007-2023 **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS"**.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, y la lista de Precios original, documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.
 - (g) Resolución **GAD No.248/18-04-2024** del 18 de abril de 2024, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual se adjudica el contrato y se autoriza a los Representantes Legales de la institución para la suscripción del mismo.

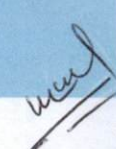


CNBS Honduras

Contrato No.CNBS-CBS-01/2024

■ ■ <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



- (h) Notificación electrónica del 19 de abril de 2024 de la Resolución GAD No.248/18-04-2024, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
 4. En consideración al único pago que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los bienes a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
 5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la entrega de los bienes y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
 6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los

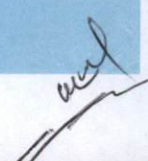


Contrato No.CNBS-CBS-01/2024

CNBS Honduras

■ ■ <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

- 7. CLÁUSULA RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.
- 8. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.
- 9. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.
- 10. CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las

circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 7) El mutuo acuerdo de las partes; y, 8) Las demás que establezca expresamente el contrato.

11. CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. “**EL PROVEEDOR** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohedo”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia

determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

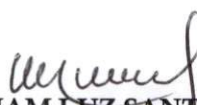
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

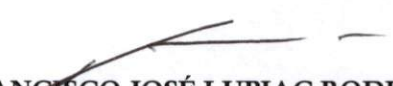
Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


MIRIAM LUZ SANTAMARÍA ZSCHOCHER
Representante Legal
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS)


FRANCISCO JOSÉ LUPIAC RODRÍGUEZ
Representante Legal
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS)



CONTRATO DE BIENES SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMPONENTES EL ORBE S.A.

No.CNBS-CBS-02/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 21 de mayo del 2024

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.248/18-04-2024** del 18 de abril de 2024; y físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **COMPONENTES EL ORBE S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.355 del 22 de septiembre del 2005, autorizado ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, inscrita con matrícula 70453, No.3 del tomo 600 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019005013440 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **IVANIA ALEJANDRA DÍAZ CASTILLO**, en su condición de Representante Legal, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-08407 y Registro Tributario Nacional No.08011979084074; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.55 del 12 de mayo del 2023, autorizado ante los oficios del Notario José Ricardo Lara Watson, inscrito bajo matrícula número 70453, e inscripción 82190 del Libro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil de Francisco Morazán; con dirección en Boulevard Morazán, frente al Mall El Dorado, Torre Agalta, Piso 11, oficina 1117, Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2242-6201, correo electrónico: licitacioneshn@orbe.com.hn; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-007-2023 "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**", y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de Calificación Posterior además de presentar el precio más bajo para los siguientes lotes: **Lote 1:** Adquisición de dos (2) proyectores multimedia por un valor de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L74,750.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, teniendo cincuenta (50) días calendario contados a partir de la firma del contrato como plazo límite de entrega de los bienes, **Lote 3:** Adquisición de ciento treinta y tres (133) computadoras portátiles 15" por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA**



Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L2,852,517.50), valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, teniendo ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la firma del contrato como plazo límite de entrega de los bienes, **Lote 5: Adquisición de doce (12) impresoras láser multifuncionales en red por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L749,340.00)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, teniendo ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la firma del contrato como plazo límite de entrega de los bienes, para un monto total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L3,676,607.50)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, en adelante denominado "Precio del Contrato". El Precio del Contrato se podrá cancelar de forma parcial en moneda nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la documentación soporte y contra entrega de bienes por lotes completos. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR**, los siguientes documentos para gestionar los pagos correspondientes a este contrato: i. Factura original de **EL PROVEEDOR** a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción y cantidad de los bienes, precio unitario, monto total e impuesto sobre ventas. Dicha factura deberá estar firmada, con sello y RTN de conformidad al Régimen de Facturación. ii. Constancia de solvencia fiscal vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias de la sociedad, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). iii. Nota emitida por el Representante Legal indicando que se han entregado los bienes y la garantía de calidad de los bienes. **EL PROVEEDOR** deberá presentar los documentos antes mencionados dentro de los primeros diez (10) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción de los bienes, Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-007-2023, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-007-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS".
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-007-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS".
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Bienes y Plan de Entregas, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-007-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS".



Contrato No.CNBS-CBS-02/2024

CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



- (e) Documento de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-007-2023 “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**”.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, y la lista de Precios original, documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.
 - (g) Resolución **GAD No.248/18-04-2024** del 18 de abril de 2024, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual se adjudica el contrato y se autoriza al Representante Legal de la institución para la suscripción del mismo.
 - (h) Notificación electrónica del 19 de abril de 2024 de la Resolución GAD No.248/18-04-2024, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los bienes a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la entrega de los bienes y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para



Contrato No.CNBS-CBS-02/2024

CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”.

7. CLÁUSULA RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

8. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

9. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.



10. CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 7) El mutuo acuerdo de las partes; y, 8) Las demás que establezca expresamente el contrato.

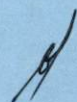
11. CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. "EL PROVEEDOR está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) "Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) "Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) "Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) "Extorsión o instigación al delito"** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) "Tráfico de influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el



Contrato No. CNBS-CBS-02/2024
CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

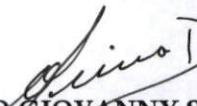
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

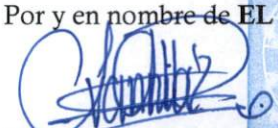
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


IVANIA ALEJANDRA DÍAZ CASTILLO
Representante Legal
Componentes El Orbe, S.A.




Contrato No.CNBS-CBS-02/2024

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

CONTRATO DE BIENES SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.

No.CNBS-CBS-03/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 5 de junio del 2024

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.284/15-05-2024** del 15 de mayo de 2024; y físicamente ubicada en el Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **REPRESENTACIONES LUFERGO, S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.70 del 13 de junio del 2002, autorizado ante los oficios del Notario Gonzalo Rafael Chávez B., inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo el No.38 del tomo 513, con Registro Tributario Nacional No.08019002266601 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **LUIS FERNANDO GÓMEZ AMADOR**, en su condición de Representante Legal, con Documento Nacional de Identificación No.1501-1969-00709 y Registro Tributario Nacional No.15011969007096; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.70 del 13 de junio del 2002, autorizado ante los oficios del Notario Gonzalo Rafael Chávez B., inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo el No.38 del tomo 513; con dirección en Colonia Florencia Norte, 1ra Ave., 2da Calle, Casa 3402, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono (504) 2232-4016 correo electrónico: licitaciones@lufergo.com; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2024 "**RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS**", y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, para el Lote Único: **Numeral 1: Renovación de tres (3) suscripciones para software de diseño gráfico, por el valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPTRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L95,668.50)**, valor que incluye el 15% de Impuestos Sobre Ventas, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Numeral 2: Adquisición de cincuenta y seis (56) suscripciones para software de creación y edición de documentos PDF, por un valor de**

Contrato No.CNBS-CBS-03/2024

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán

CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L445,648.00), valor que incluye el 15% de Impuestos Sobre Ventas, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de suscripción del contrato, para un valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L541,316.50)**, valor que incluye el Impuesto Sobre Ventas, en adelante denominado "Precio del Contrato". **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR**, los siguientes documentos para gestionar los pagos correspondientes a este contrato: i. Factura original de **EL PROVEEDOR** a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción y cantidad de los bienes, precio unitario, monto total e impuesto sobre ventas. La Factura deberá estar firmada, con sello y RTN de conformidad al Régimen de Facturación. ii. Constancia de solvencia fiscal vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias de la sociedad, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **EL PROVEEDOR** deberá presentar los documentos antes mencionados dentro de los primeros diez (10) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acta de Recepción de los bienes, Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2024, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2024 **"RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS"**.
 - (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2024 **"RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS"**.
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Servicios y Plan de Entregas, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2024 **"RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS"**.
 - (e) Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-002-2024 **"RENOVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SUSCRIPCIONES DE SOFTWARE PARA CREACIÓN DE INFORMES Y CONTENIDO DIGITAL DE LA CNBS"**.
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, y la lista de Precios original, documentos de subsanación y aclaración presentados por **EL PROVEEDOR**.
 - (g) Resolución **GAD No.284/15-05-2024** del 15 de mayo de 2024, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la cual se adjudica el contrato y se autoriza al Representante Legal de la institución para la suscripción del mismo.


Contrato No.CNBS-CBS-03/2024

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán



CNBS Honduras

<https://www.cnbs.gob.hn/>

- (h) Notificación electrónica del 15 de mayo de 2024 de la Resolución GAD No.284/15-05-2024, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
 4. En consideración al único pago que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar los bienes a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
 5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la entrega de los bienes y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
 6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: "...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los

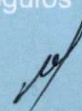
subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

- 7. CLÁUSULA RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.
- 8. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.
- 9. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.
- 10. CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las

circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 7) El mutuo acuerdo de las partes; y, 8) Las demás que establezca expresamente el contrato.

11. CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. “EL PROVEEDOR

está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) “Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. LA COMISIÓN**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. LA COMISIÓN**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMISIÓN**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMISIÓN** considere satisfactorias para corregir la situación. **4. LA COMISIÓN**, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. LA COMISIÓN** tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designador por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia



determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

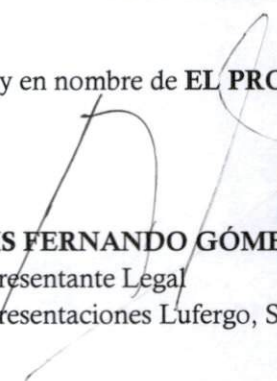
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

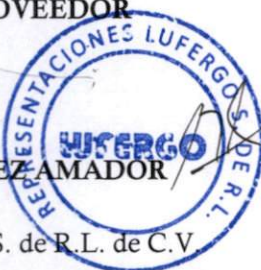
Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


LUIS FERNANDO GÓMEZ AMADOR
Representante Legal
Representaciones Lufergo, S. de R.L. de C.V.



CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA SOCIEDAD COMPONENTES EL ORBE, S.A.

No. CNBS-CSE-05/2024

ESTE CONTRATO es celebrado

El día 13 de abril del 2024

ENTRE

- (1) La **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, que es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional No.08019003252507 y con dirección para efectos de comunicaciones dirigidas a **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, con Documento Nacional de Identificación No.0301-1960-00199 y Registro Tributario Nacional No.03011960001995, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debidamente autorizado para la suscripción de este contrato mediante Resolución **GAD No.171/18-03-2024** del 18 de marzo de 2024; y físicamente ubicada en Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico: marcio.sierra@cnbs.gob.hn con copia a Fernando González Villars, Gerente Administrativo, al correo electrónico: fernando.gonzalez@cnbs.gob.hn en adelante denominado **EL COMPRADOR**, y
- (2) **COMPONENTES EL ORBE S.A.** sociedad constituida mediante Instrumento Público No.355 del 22 de septiembre del 2005, autorizado ante los oficios del Notario Dennis Matamoros Batson, inscrita con matrícula 70453, No.3 del tomo 600 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional No.08019005013440 y para efectos de comunicaciones dirigirlas a **IVANIA ALEJANDRA DÍAZ CASTILLO**, en su condición de Representante Legal, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1979-08407 y Registro Tributario Nacional No.08011979084074; con facultades suficientes para este acto tal y como consta en el Instrumento Público No.55 del 12 de mayo del 2023, autorizado ante los oficios del Notario José Ricardo Lara Watson, inscrito bajo matrícula número 70453, e inscripción 82190 del Libro de Comerciantes Sociales en el Registro Mercantil de Francisco Morazán; con dirección en Boulevard Morazán, frente al Mall El Dorado, Torre Agalta, Piso 11, oficina 1117, Tegucigalpa, M.D.C, teléfonos (504) 2242-



6201, correo electrónico: licitacioneshn@orbe.com.hn; en adelante denominado **EL PROVEEDOR**.

POR CUANTO **EL COMPRADOR** ha llamado a Licitación Privada No.LP-CNBS-001-2024 “**RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024**”, y ha aceptado una oferta de **EL PROVEEDOR** para la prestación de los servicios del **Lote 2**: Renovación de Servicio de Soporte para Servidor de Almacenamiento de la CNBS incluyendo Servicios Conexos, por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L247,250.00)**, valor que incluye el 15% de Impuestos Sobre Ventas, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir del 15 de abril de 2024 al 14 de abril de 2025; **Lote 3**: Renovación de Servicio de Soporte para Unidad de Almacenamiento de la CNBS incluyendo Servicios Conexos, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L149,500.00)**, valor que incluye el 15% de Impuestos Sobre Ventas, con una vigencia de doce (12) meses detallando que la renovación de quince (15) unidades son del 15 de abril de 2024 al 14 de abril de 2025 y ocho (8) unidades son a partir del 30 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2025 conforme a las Especificaciones Técnicas y Oferta presentada. Ambos Lotes suman un total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L396,750.00)**. **EL PROVEEDOR** debe presentar en físico a **EL COMPRADOR** los siguientes documentos: **i.** Factura original a nombre de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indicando el número de contrato, la descripción de los servicios según el lote correspondiente, cantidad, precio unitario, monto total e impuesto sobre ventas. La factura deberá estar firmada, con sello y señalando el RTN de **EL COMPRADOR** conforme al Régimen de Facturación. **ii.** Constancia de solvencia vigente en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad. El valor total de cada lote adjudicado se cancelará en un solo pago en moneda nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la documentación soporte antes mencionada. Si **EL COMPRADOR** no recibe dichos documentos completos dentro de la fecha establecida en el contrato, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior de conformidad con el Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-001-2024, Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato, cláusulas CGC 12.1 y 15.1.

ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE:

1. En este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el contrato entre **EL COMPRADOR** y **EL PROVEEDOR**, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:
 - (a) El presente contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC); Sección VIII., Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-001-2024


CEC
EL OBE

“RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”.

- (c) Las Condiciones Generales del Contrato (CGC); Sección VII., Condiciones Generales del Contrato del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-001-2024 **“RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”.**
 - (d) Los Requerimientos Técnicos que comprenden: **1. Lista de Servicios y Plan de Entregas, 2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento, 3. Especificaciones Técnicas y 5. Inspecciones y Pruebas** de la Sección VI. Lista de Requisitos del Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-001-2024 **“RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”.**
 - (e) Documento de Licitación Privada No.LP-CNBS-001-2024 **“RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA EQUIPO INFORMÁTICO DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”.**
 - (f) La oferta de **EL PROVEEDOR**, documentos de subsanación presentados por **EL PROVEEDOR** y la Lista de Precios original.
 - (g) Resolución GAD No. **171/18-03-2024** del 18 de marzo de 2024.
 - (h) Notificación electrónica del 20 de marzo de 2024, de la Resolución GAD No. **171/18-03-2024**, emitida por **EL COMPRADOR**.
3. Este contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del mismo, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que **EL COMPRADOR** hará a **EL PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este contrato, **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios a **EL COMPRADOR** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del contrato.
5. **EL COMPRADOR** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el plazo y en la forma prescrita en éste.
6. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Acuerdo No.SE-037-2013 publicado en el Diario Oficial, “La Gaceta” el 23 de agosto de 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública: “...**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.**

**CE
O
EL ORBE**



Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia...”

- 7. CLÁUSULA RECORTE PRESUPUESTARIO.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que



el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de rescisión o resolución del contrato de conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

8. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL PROVEEDOR** la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; éste reconocerá intereses a la tasa promedio para operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago.

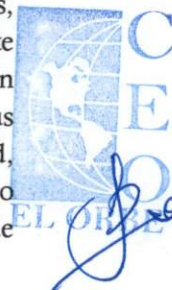
9. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que surja con relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudieren ser solucionadas de mutuo acuerdo, debe ser resuelto por **EL COMPRADOR** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará a **EL PROVEEDOR**. Contra la resolución de **EL COMPRADOR** quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

10. CLÁUSULA: TERMINACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, o por resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de resolución de contrato: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 7) El mutuo acuerdo de las partes; y, 8) Las demás que establezca expresamente el contrato.

11. CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. “**EL PROVEEDOR** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a


CE
EL OMB

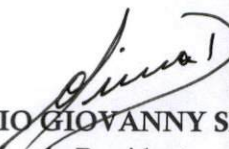
personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) **“Extorsión o instigación al delito”** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) **“Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. LA COMISIÓN, anulará el contrato, sin responsabilidad para LA COMISIÓN, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. LA COMISIÓN, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para LA COMISIÓN, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que LA COMISIÓN considere satisfactorias para corregir la situación. 4. LA COMISIÓN, notificará a la oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. LA COMISIÓN tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, EL PROVEEDOR se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de


C
E
2
EL OFICINARIO

administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigado del acto o para cualquier otra persona.”. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Legislativo No.62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024.

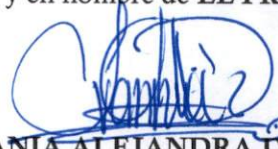
EN TESTIMONIO de lo cual las partes suscriben el presente contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre de **EL COMPRADOR**


MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA
Comisionado Presidente
Comisión Nacional de Bancos y Seguros



Por y en nombre de **EL PROVEEDOR**


IVANIA ALEJANDRA DIAZ CASTILLO
Representante Legal
Componentes El Orbe, S.A.

